

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, informándole que en auto del 9 de febrero de 2023 se admitió el llamamiento en garantía presentado por **Sociedad de Transportadores de Santágueda – Sotrasan S.A.** y **David Guancha Suárez** a la compañía **La Equidad Seguros Generales O.C.**, y se notificó por estado su admisión, teniendo en cuenta que la llamada ya se encontraba debidamente vinculada al proceso. Los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 13 de febrero de 2023

VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de marzo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 25, 26 de febrero, 4, 5, 11 y 12 de marzo de 2023, por ser fin de semana.

Estando dentro del término, la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por secretaría se corrió traslado, mediante fijación en lista, de la contestación del llamamiento en garantía por el término de cinco (5) días, no obstante, no se corrió traslado de las contestaciones allegadas por la **Sociedad Transportadores de Santágueda – Sotrasan S.A.** y **David Guancha Suárez**.

En la fecha, **13 DE JUNIO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : **BERNARDO MARÍN QUIÑONES** C.C. Nro. 2.679.315
DEMANDADOS : **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTÁGUEDA**
– COOTRASAN S.A. NIT. 800.017.892-1
DAVID GUANCHA SUÁREZ C.C. Nro. 1.053.803.468
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5
LLAMADA : **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT. 860.028.415-5
GARANTÍA
RADICADO : **170014003010-2022-00151-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por la demandada y llamada en garantía, para los fines pertinentes.

En auto interlocutorio Nro. 0118-2023 notificado por estado el **13 DE FEBRERO DE 2023** el Despacho dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTÁGUEDA S.A. -SOTRASAN S.A.** y **DAVID GUANCHA SUÁREZ** a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y se dispuso que su notificación se

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

surtiría por estado, teniendo en cuenta que la llamada ya se encontraba vinculada al proceso.

En virtud de lo anterior, el término de traslado a la entidad llamada en garantía corrió del **14 DE FEBRERO** al **13 DE MARZO DE 2023** y, considerando que la compañía aseguradora allegó pronunciamiento en el cual presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado, se **TIENE POR DEBIDAMENTE CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por la Secretaría del Juzgado, a través de fijación en lista, el **13 DE MARZO DE 2023** se corrió traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** de las excepciones propuestas por la compañía llamada en garantía, observa el Despacho que deberá **DEJAR SIN EFECTOS** el traslado realizado, por cuanto se efectuó estando todavía dentro del término de traslado de la demanda y no se hizo sobre la totalidad de los medios de defensa propuestos por todos los sujetos que conforman la parte pasiva de la relación procesal; lo cual, conlleva a una vulneración al debido proceso que debe ser corregida.

En consecuencia, y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, se dispone que, por la Secretaría del juzgado **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTÁGUEDA S.A. -SOTRASAN S.A., DAVID GUANCHA SUÁREZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, esta última igualmente en calidad de llamada en garantía, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, en la forma prevista en el Art. 110 del CGP, conforme lo dispone el Art. 370 *ídem*, para que se pronuncie, si a bien lo tiene, y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

De otra parte, planteada la objeción al juramento estimatorio por los demandados en sus escritos de contestación de la demanda, se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte que hizo la estimación, a fin que aporte o solicite las pruebas pertinentes, al tenor de lo dispuesto en el Art. 206 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 097 el 14 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889081b350d87980a54c88ece33389cf29b96a211c2913b0c7783e2c288b2802**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>